

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pésetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de junio de 1944 por la que se amplian los beneficios del llamado Subsidio al Combatiente a los movilizados casados del reemplazo de 1942.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de enero próximo pasado, se acordó extender los beneficios del llamado Subsidio al Combatiente a las familias de los movilizados, casados, de los reemplazos 1940 y 1941, en atención a las circunstancias que en los mismos concurrían, y como tales circunstancias se han producido en 1.º de junio en curso para los individuos del reemplazo de 1942.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se hacen extensivos a las familias de los movilizados del reemplazo de 1942, que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados, en matrimonio válido, y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos, los beneficios del llamado Subsidio al Combatiente, concedidos a los individuos de los reemplazos de 1940 y 1941 por Orden ministerial de 31 de enero próximo pasado, cuyos preceptos serán de aplicación en el caso presente.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectividad a partir de primero de junio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de junio.)

(G. C.—2.060)

Diputación Provincial de Madrid

SERVICIOS RECAUDATORIOS

Rectificación de las bases reguladoras para la provisión de los cargos de Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado en las zonas de esta provincia, publicadas en el Boletín Oficial del Estado núm. 149, de 28 de mayo último.

De conformidad con las instrucciones recibidas de la Dirección General del Tesoro público, se rectifican las bases novena, décima y décimotercera, que quedarán redactadas del modo que sigue:

«Base novena. La toma de posesión de los Recaudadores designados tendrá lugar en las fechas en que la Corporación se haga cargo de las respectivas zonas, y si ya estuvieran éstas en su poder, en plazo máximo de diez días, a contar de la fecha de notificación del nombramiento a los respectivos Recaudadores. Estos, con anterioridad a la posesión del cargo, constituirán la fianza correspondiente en metálico o valores legalmente admisibles, en la Depositaría de Fondos de la Corporación, consistente en el 1,40 por 100 del cargo que en el año 1943 se formuló en la zona respectiva, reduciéndose en un 50 por 100 cuando se trate de funcionarios provinciales y de Hacienda. Dichas fianzas serán rectificables por acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación en el caso previsto en el artículo 40 del Estatuto de Recaudación.

En lo que se refiere a los funcionarios de Hacienda y de la Corporación, será también admisible la garantía de una Compañía de Seguros en sustitución de dicha fianza, siempre que las condiciones en que tal garantía se constituya sea aceptable a juicio de la Corporación.

En todo caso, serán aceptables las fianzas que tienen prestadas al Estado actualmente los Recaudadores no funcionarios, y las de carácter individual, constituidas por los Recaudadores funcionarios de Hacienda (siempre y cuando que dichas fianzas hayan quedado exentas de responsabilidad ante el Estado por gestión cobratoria pendiente de liquidar), que serán válidas para su gestión bajo la dependencia de las Diputaciones en la forma que dispone el apartado segundo de la Orden de 15 de abril de 1943, si bien será condición expresa que las referidas fianzas se constituyan en la Caja de la Corporación, o a disposición de ésta en la Caja General de Depósitos.

Caso de que cualquier responsabilidad de gestión ante la Hacienda Pública o ante la Corporación redujese las fianzas constituidas en la cuantía y a los efectos señalados en la presente base, deberán ser repuestas en el importe necesario hasta cubrir el que exige esta misma base, dentro del plazo máximo de cinco días, cesando entretanto provisionalmente el Recaudador en el ejercicio del cargo.

Base décima. Todos los gastos de personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y, en general, cuantos tengan su origen en necesidades de la función recaudatoria, excepto los premios y remuneraciones extraordinarias que voluntariamente crea conveniente el Recaudador en favor de su personal, y que se satisfaga según se indica en el párrafo siguiente, serán de cuenta de la Corporación, dentro de los límites que en la base segunda se señalan, si bien para el año 1944 se entenderán reduci-

das según el período de gestión de cada Recaudador.

Las cantidades asignadas para gastos a cada una de las zonas a que se refiere el párrafo anterior, serán destinadas a la recaudación en período de pago voluntario y a la ejecutiva que se realice posteriormente, una vez decretado el apremio de los correspondientes valores, percibiendo el Recaudador en este período ejecutivo el tanto por ciento que se determina como premio en la base segunda, a fin de compensarle del mayor gasto que se origine, y para que, a su vez, pueda el Recaudador compensar al personal a sus órdenes en la forma que estime conveniente, habida cuenta de la participación que éste haya podido tener en la aludida recaudación ejecutiva.

Sin embargo, y siempre que el retraso no sea imputable a los Recaudadores, según las normas del Estatuto de Recaudación a este respecto, el premio por la gestión cobratoria de todo descubier-to que no haya sido realizado dentro de los seis meses siguientes a la fecha de haber sido declarado incurso en apremio, mediante el oportuno decreto, o a la de haberse cargado los valores al respectivo Recaudador, si se trata de los que ya estén incursos en vía de apremio, se reducirá para el Recaudador en el 50 por 100 del señalado a su favor en la base segunda. Este perjuicio será del 75 por 100 respecto de aquellos expedientes no realizados en el plazo de un año, contados según se indica en el párrafo que antecede al presente.

La Diputación se reserva la facultad de rechazar los gastos que no sean estrictamente imputables al Servicio de Recaudación, exigiendo al Recaudador el reintegro de su importe, como también la parte de aquéllos que juzgue dispendiosos.

Base décimotercera. Los recaudadores vendrán obligados, si así conviene a los intereses de la Corporación, y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los Arbitrios e Impuestos propios de la Diputación y los de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso o de las que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso del precedente párrafo de esta base, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en las que se efectuará el Servicio Recaudatorio de que se trate. Si la Corporación acordara convocar a concurso para la designación de los Recaudadores de otras funciones cobratorias diferentes a las concertadas en estas bases, se concederá derecho de preferencia a quienes a virtud de este con-

curso sean nombrados Recaudadores, como asimismo a los que en lo futuro fueran designados en su sustitución.

Disposición transitoria. Queda modificado el plazo marcado en la base quinta de la convocatoria, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación en el Boletín Oficial del Estado.»

El Presidente, firmado: Armando Muñoz-Calero.—El Secretario general, firmado: Filiberto López y López.

(G.—3.448)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Regiones Devastadas

Adoptada por el Estado la localidad de Las Rozas (provincia de Madrid), a virtud del Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre del mismo año, y previa la aprobación del correspondiente proyecto por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, la expropiación y ocupación de parte de las siguientes fincas:

Parcela de terreno en Las Rozas, sitio de la Jabonería, que linda: al Norte, carretera de La Coruña; Este, con fábrica de harinas de la Hoz y tierras de Pablo Bravo; Sur, tierras de herederos de Agustín Bravo, y Oeste con tierras de Pablo y camino vecinal del cementerio. Mide una extensión superficial de 7.479,46 metros cuadrados.

Parcela de terreno en Las Rozas, sitio de la Jabonería; afecta la forma de un triángulo, y linda: al Este, con carretera de La Coruña; Sur, con camino del Caño, y Norte, con tierra de Pablo Bravo; comprende una superficie de 788,08 metros cuadrados.

Tierra en término de Las Rozas, al sitio del cementerio, que linda: al Norte, carretera de La Coruña; Este, finca de los herederos de Saturnino Bravo; Sur, cementerio y camino de la Estación, y Oeste, calle de la Carnecería; de cabida una hectárea, 19 áreas y 80 centiáreas.

Una tierra en término de Las Rozas; sitio de la Jabonería; linda: al Este, carretera de Castilla; Norte, herederos de Celestino Sánchez; Oeste, con tierra de Francisco de la Carrera, y Sur, con tierra de Vicente Bravo; de cabida 68 áreas 66 centiáreas.

Solar en Las Rozas, al sitio de la Solana, que linda: a Saliente, o entrada, con calle de la Carnecería; derecha, o Norte, con camino del Caño; fondo u Oeste, calle de los Quicos, y a su izquierda o Mediodía, con José Sánchez; ocupa una superficie de 795 metros cuadrados.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados en los referidos inmuebles: don Luciano y doña Antonia Domínguez Collado, don Pablo Bravo Gallego, doña Amalia Rianza Bermúdez, don Santiago Jacobo Luis Willemin, doña María del Carmen y don Carlos Enrique Luis Willemin Ibáñez, don Mateo Asensio y Ferrer, don Carlos Herráinz y doña Dolores y doña Teresa Alvarez, doña Carmen Herráinz Pérez, don Joaquín Lázaro Benito y herederos de don Honorato Benito.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de «un grupo de casas en la corretera de La Coruña y nueva Plaza Mayor», en Las Rozas, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 26 de los corrientes, a las dieciséis horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la precitada Ley en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia y en dos diarios de esta capital, y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos y o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la Contribución Territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 6 de junio de 1944.—El Director general (firmado).

(G. C.—2.138)

DIRECCION GENERAL DE BENE- FICENCIA Y OBRAS SOCIALES

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente.—Madrid.

Pagos a los beneficiarios de Combatientes y ex Combatientes que tengan resuelto su expediente en esta Comisión Provincial, de los haberes correspondientes al mes de mayo

Se anuncia, para general conocimiento, que todos los interesados deberán presentarse en estas Oficinas (Piamonte, núm. 4), a las horas de diez a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 15, mañana.—Los beneficiarios Combatientes del 1 al 2.500.

Día 15, tarde.—Los beneficiarios Combatientes del 2.501 al 3.100.

Día 16, mañana.—Los beneficiarios Combatientes del 3.101 al final.

Día 16, tarde.—Los beneficiarios ex Combatientes del 1 al final, e «Incidencias».

Conforme se tiene ordenado, los beneficiarios Combatientes vienen obligados a presentar en estas Oficinas el certificado expresivo del tiempo que el causante del Subsidio lleva incorporado al Ejército, en el que conste la Unidad donde presta sus servicios militares, así como el reemplazo a que pertenecen. Sin este requisito no les será abonada cantidad alguna.

Los pagos se verificarán por riguroso orden del número de la ficha.

Se advierte a los perceptores la obligación que tienen de presentarse en los días señalados anteriormente.

Si, por circunstancias especiales, no pudieran presentarse en los días que les corresponden, deberán, una vez finalizado el período de pagos, presentar el oportuno certificado que justifique las causas de la no presentación.

De no cumplimentar estos requisitos, serán reintegradas las cantidades que debieran percibir, el último día del mes.

Madrid, 12 de junio de 1944.—El Jefe de la Comisión, Pedro Rivas.

(G. C.—2.125)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio y don José Yáñez, para aprovechamiento de 0,67 litros por segundo del llamado manantial del Redondillo, y 0,33 litros por segundo captados en la pradera del Redondillo, ambos situados en el monte del Estado «Cuarteles del Novalejo», del término municipal de Miraflores, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua de dicha localidad de Miraflores de la Sierra;

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna;

Resultando que el Ingeniero encargado informa favorablemente y propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que formula;

Resultando que en iguales términos se expresa la Jefatura de la 4.ª División Hidrológico Forestal, proponiendo también las condiciones en que puede ser otorgada la concesión;

Resultando que también informa favorablemente la Abogacía del Estado de la provincia;

Considerando que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables y, por ello, puede accederse a la concesión que se interesa;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1932, la concesión corresponde otorgarla a esta Jefatura, por referirse a un caudal inferior a cinco litros por segundo.

Esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores don Antonio y don José Yáñez, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

Se autoriza a don Antonio y don José Yáñez, vecinos de Madrid, a utilizar 0,67 l/seg. del manantial del Redondillo, y hasta 0,33 l/seg. de las que puedan alumbrarse en la Tolla del Redondillo, ambos situados en el monte propiedad del Estado «Cuarteles del Novalejo», del término municipal de Miraflores de la Sierra, con destino a la ampliación y mejora del abastecimiento de aguas de dicho pueblo.

Segunda

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Madrid el 5 de mayo de 1942, por el Ingeniero de Caminos don José Yáñez, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses, contados a partir de la fecha de la concesión, dándose cuenta por el concesionario a la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Tajo de la fecha en que tuviera lugar dicha terminación. Es obligación del concesionario entregar en un plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, a la citada Jefatura, un ejemplar del proyecto aprobado, autorizado debidamente por la autoridad que otorga la concesión, a los efectos de la inspección y vigilancia de las obras y de su explotación.

Tercera

El concesionario queda obligado a establecer, cuando la Administración lo estime conveniente, un módulo que limite el caudal derivado a 0,67 litros por segundo en el manantial del Redondillo, y otro para 0,33 litros por segundo en la Tolla del Redondillo, que son los caudales concedidos,

adoptándose las disposiciones necesarias para que el agua sobrante vierta sin pérdidas en las vaguadas correspondientes.

Cuarta

El proyecto de cada uno de estos módulos, autorizado por el Ingeniero competente, deberá presentarse en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha en que le fueron exigidos, y se realizarán sus obras en el de cuatro meses, partiendo de la misma fecha.

Quinta

Queda autorizada la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos de Tajo para aprobar dichos proyectos de módulo, si los juzga apropiados a su fin y objeto, y, asimismo, para aprobar, si lo estima procedente:

a) Las modificaciones del proyecto base de esta concesión que el peticionario pueda solicitar y que, por su escasa importancia, no altere ni la esencia del proyecto ni las condiciones de la misma.

b) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado y a las buenas reglas de la construcción.

Sexta

El concesionario ingresará, dentro del plazo de seis meses, la cantidad de mil trescientas quince pesetas con noventa céntimos en la cuenta corriente del Patrimonio Forestal del Estado en concepto de indemnización por la ocupación del suelo y vuelo a que las obras afecten.

Séptima

Igualmente ingresará el concesionario en el mes de octubre de cada año en la Habilidad de la 4.ª División Hidrológico Forestal, y con el mismo destino, como requisito indispensable para la expedición de la oportuna licencia y continuidad de la concesión, el importe de cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos, como suma del canon anual de doscientas ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos, correspondientes a la presente concesión, y del de ciento cincuenta y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos, correspondientes a la concesión realizada por R. O. de 8 de marzo de 1924.

Octava

Una vez realizados los ingresos señalados en las condiciones sexta y séptima, se expedirá por la Jefatura de la 4.ª División Hidrológico Forestal la oportuna licencia de aprovechamiento y se procederá a realizar por el personal afecto a la misma, y a cargo del concesionario, la entrega de los terrenos a que afecta la concesión y el señalamiento de las maderas y leñas de aprovechamiento forzoso por esta misma causa.

Novena

El concesionario no podrá apelar otros pies que los previamente señalados, y para la ejecución de las obras habrá de quedar el suelo limpio de leñas muertas, cualquiera que sea su procedencia.

Décima

Queda obligado el concesionario a dejar y conservar enrasadas con la superficie del terreno todas las zanjas y arquetas que constituyan la instalación y a disponer estas obras en forma que la superficie del terreno quede al término de las mismas sin nuevas alteraciones de su alineación.

Undécima

El plazo de esta concesión tendrá una duración de ochenta años, al término de los cuales (1.º de octubre del año 2023), revertirán las obras e instalaciones, correspondientes a las concesiones de 8 de marzo de 1924 y a la actual, a la propiedad del Estado, como dueño del predio en que radican; todo ello sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a la ley de Aguas vigente, en particular a su artículo 170 y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables, especialmente las de protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

Duodécima

Las tarifas que han de regir en el suministro de las aguas a que se refiere esta concesión serán las siguientes:

Pesetas

Para casa vivienda de vecinos que residan en el pueblo más de seis meses cada año, que no arrienden o subarrienden toda o parte de la casa. Por el abono anual de medio metro cúbico de agua por día 60,00

Para casa vivienda de vecinos que residan en el pueblo más de seis meses cada año, que arrienden o subarrienden toda o parte de la casa. Por el abono anual de un metro cúbico de agua por día 120,00

Para cualquier otra clase de locales o casa vivienda de vecinos que no residan en el pueblo más de seis meses cada año. Por el abono anual de un metro cúbico de agua por día 150,00

Por el metro cúbico de exceso de agua consumida sobre la capacidad abonada durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año 0,90

Por el metro cúbico de exceso de agua consumida sobre la capacidad abonada durante el período de tiempo de octubre de un año a junio del siguiente, ambos inclusive 0,33

Por derechos de nuevas acometidas 30,00

La instalación, coste y conservación y verificación de los contadores, por cuenta de los abonados.

Décimotercera

Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de las condiciones anteriores y, en especial, por no terminar las obras dentro del plazo marcado en la condición segunda, salvo causa de fuerza mayor, que el concesionario habrá de justificar.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas para las de su naturaleza.

c) Si el agua concedida se le da un uso distinto del marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiriera sus derechos sin la debida autorización oficial.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, confor-

me dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a los interesados para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. M. Torroja.
(G. C.—2.137) (O.—6.248)

Dirección General de Correos y Telecomunicación

EDICTO

A los efectos de depuración político-social en este Juzgado Especial de Correos, cito y emplazo al Cartero rural de Puerta de Hierro (Madrid), don Manuel Serrano Díaz, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente a las Autoridades de su residencia o indique, por los medios que crea más convenientes, pero siempre justificativos, la dirección exacta de su domicilio y lugar del mismo, lo que remitirá con carácter certificado ante el Juez instructor número 3-C., adscrito a dicho Juzgado, y perteneciente a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a fin de responder a los cargos que contra él aparecen en su expediente, bajo apercibimiento de que al no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio a que haya lugar, prosiguiendo sin su audiencia estas diligencias.

Madrid, 9 de junio de 1944.—El Juez instructor número 3-C., Isidoro L. Arregui.
(G. C.—2.057) (B.—22.695)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CERCEDILLA

Por el presente se cita y emplaza a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1945, nacidos en esta villa de Cercedilla (Madrid), Santiago Ayuso Benito, hijo de Esteban y Baldomera, que nació en 7 de agosto de 1924, y José María Gil García, hijo de Santiago y Carmen, que nació en 8 de septiembre de 1924, para que comparezcan en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial el día 18 del actual y hora de las doce de su mañana, al objeto de proceder a su tallación y reconocimiento, como comprendidos en el alistamiento de este Municipio; previniéndoles que de no comparecer serán declarados presuntos prófugos.

Cercedilla, a 7 de junio de 1944.—El Alcalde, P. A. (firmado).
(G. C.—2.136) (X.—5.933)

FUENLABRADA

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se detallan, pertenecientes al reemplazo de 1945, por el presente se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 11 y 18 del corriente, fechas en que tendrán lugar la rectificación definitiva y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no lo efectuasen serán declarados prófugos:

Mozos

Francisco Galbán San José, hijo de Mariano y de Rosario.
Gregorio Montero González, hijo de Marcelino y de Antonia.

Enrique González Muñoz, hijo de Pablo y de Valentina; y
Mariano de la Vieja Godino, hijo de Cándida.

Fuenlabrada, a 7 de junio de 1944.—El Alcalde, Pedro Montero.
(G. C.—2.133) (X.—5.931)

FUENCARRAL

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, pertenecientes al reemplazo de 1945, por el presente se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento, el 11 y 18 del ac-

tual, fechas en que se llevará a efecto la rectificación definitiva y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúan, les parará el perjuicio a que hubiere lugar:

Mozos

1.—Antonio García Bastida, hijo de Dionisio y Josefa.

2.—Angel García Benavente, hijo de Nicasio y Victorina.

3.—Angel García López, hijo de Robustiano y Paula.

4.—Juan Landeira García, hijo de Mercedes.

5.—Mariano López Cordobés, hijo de Felipe y Manuela.

6.—Pedro Roso Roso, hijo de Pedro y Mercedes.

7.—Teodoro Ruiz López, hijo de María.

8.—Cayo Sanz Moreno, hijo de Martín y Felisa.

Fuencarral, 6 de junio de 1944.—El Alcalde, Vicente del Castillo.
(G. C.—2.135) (X.—5.935)

DAGANZO

Incluido en el alistamiento de este distrito, como comprendido en el caso quinto del artículo 66 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Severiano Sanz Canda, hijo de Benigno y Dolores, nacido en este pueblo el 9 de julio de 1924, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres o encargados, se cita por el presente para que comparezca en el acto del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once horas de los días 11 y 18 del presente mes; advirtiéndole que de no comparecer será declarado prófugo.

Daganzo, a 7 de junio de 1944.—El Alcalde, Federico Hernández.
(G. C.—2.134) (X.—5.932)

ALAMEDA DEL VALLE

Habiendo sido incluido en el alistamiento del reemplazo del año 1945, en virtud de relación de los varones nacidos en el año de 1924, pasada a este Ayuntamiento por el Juzgado municipal de este pueblo, el mozo Victoriano Sanz García, hijo de Victoriano y Julia, como comprendido en el caso quinto del artículo 66 del vigente Reglamento provisional del Reemplazo del Ejército, e ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres y encargados, se le cita por el presente para que comparezca al acto del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las diez horas de los días 11 y 18 de junio actual; advirtiéndole que de no comparecer será declarado prófugo.

Alameda del Valle, 7 de junio de 1944.—El Alcalde, Pedro Mulas.
(G. C.—2.132) (X.—5.934)

POZUELO DE ALARCON

El Apéndice al Padrón del Registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, correspondiente al año 1944, se halla formado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pozuelo de Alarcón, 16 de mayo de 1944.—El Alcalde (firmado).
(G. C.—2.131) (X.—5.930)

Magistratura de Trabajo número 3, de Madrid

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Carlos Luis Martín Martínez, Magistrado de Trabajo número 3, de los de esta capital, en los autos seguidos por la Sociedad Madrileña de Tranvías, contra Alejandro González Poza, en propuesta de despido, se concede audiencia al demandado, don Alejandro González Poza, cuyo domici-

lio se desconoce, para que, en el término de diez días, aporte las pruebas que a su derecho convengan, con la advertencia de que pasado dicho plazo se dictará la resolución que proceda, háyase o no aportado prueba alguna.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fije en los sitios de costumbre, expido el presente en Madrid, a 31 de mayo de 1944.—El Secretario, Joaquín Polo.
(I.—185)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia número veinte, de esta capital, a instancia del Procurador don Guillermo Aguilar, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra don Marcos Gómez Esquerro, hoy sus herederos, doña Claudia y don Víctor Gómez Esquerro, y don Gregorio, doña Josefa, doña Hilaria, don Amado y doña Francisca Gómez y Gómez, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada: casa de nueva planta, sita en esta capital, barrio de Mataderos, afueras de la Puerta de Toledo, calle de la Verdad, número nueve, en garantía de un préstamo de cinco mil pesetas, en cuyos autos, y por la representación del Banco Hipotecario, se ha presentado liquidación del principal adeudado, intereses, gastos y costas, que asciende a la suma de doce mil quinientas diecinueve pesetas ochenta céntimos, habiéndose dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor García Martínez.—Madrid, diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El anterior escrito, con la liquidación que le acompaña, únense a los autos de su referencia, y antes de acordar sobre la entrega de la cantidad que se interesa, dése vista de la liquidación presentada a los herederos del deudor, don Marcos Gómez Esquerro: doña Claudia y don Víctor Gómez Esquerro, y don Gregorio, doña Josefa, doña Hilaria, don Amado y doña Francisca Gómez y Gómez, para que dentro del término de nueve días puedan impugnarlo o exponer los reparos que estimen convenientes, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin que nada expusieren, se les tendrá por conformes con la misma; cuya notificación se practicará por medio de edictos, fijándose uno en el sitio de costumbre de este Juzgado y publicándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—García Martínez.—Ante mí: P. S., Luis Pensado.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Marcos Gómez Esquerro: doña Claudia y don Víctor Gómez Esquerro, y don Gregorio, doña Josefa, doña Hilaria, don Amado y doña Francisca Gómez y Gómez, a los fines y por el término acordados, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
Luis Pensado
(A.—3.088)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos declarativos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador señor Pérez Mínguez, en nombre de don Angel Crespo López, contra don Felipe Crespo Hernández, sobre reclamación de cantidad, por providencia del día de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, las dos mulas embargadas a referido demandado, y que se encuentran depositadas en poder del mismo, domiciliado en la calle de las Delicias, número veinticinco, entresuelo E.

Para su remate se ha señalado el día seis de julio próximo, a las doce y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el número uno de la calle del General Castaños.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicados semovientes salen a primera subasta en la suma de tres mil setecientos cincuenta pesetas, en que han sido tasados judicialmente.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad igual al diez por ciento de la suma tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Que los autos se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito; y

Que la consignación del precio total en que sean rematadas, se consignará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
Cándido García
Juan Tello
(A.—3.091)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, por providencia dictada en este día, en los autos que se siguen a nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Cipriano Ferrero Moreno, sobre secuestro de una casa con jardín, sita en Pozuelo de Alarcón, hipotecada a la seguridad de un préstamo de cinco mil pesetas, ha acordado proceder a la venta en pública subasta de la finca hipotecada, por primera vez y precio de diez mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo; habiéndose señalado para que tenga lugar, doble y simultáneamente, ante dicho Juzgado y el igual clase de Navalcarnero; el día catorce de julio próximo, a las doce horas, y acordado se cite, como se verifica por medio de la presente, al deudor, don Cipriano Ferrero Moreno, para el expresado acto y a fin de que, teniendo conocimiento del mismo, pueda obtener su suspensión, previo pago de su débito.

Madrid, diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
Manuel Comellas
(A.—3.087)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en la pieza de prueba de la parte actora, en autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Joaquín Aicúa González, en representación de la excelentísima señora doña Fernanda de Salavert y de Arteaga, Marquesa de Valdeolmos, contra don Pedro y doña María de la Asunción Fernández Durán y Bernaldo de Quirós, o en caso de fallecimiento de cualquiera de ambos, contra sus respectivos derechohabientes, sobre que se declaren anuladas, extinguidas y caducadas por prescripción participaciones o derechos hereditarios sobre un censo de trescientos mil reales de vellón de capital y siete mil quinientos reales de rédito, cancelación de inscripciones y otros extremos, se cita por medio de la presente a los demandados o sus derechohabientes, cuyo domicilio se desconoce, para que el día veintitrés del actual, y hora de las doce, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de que presten confesión judicial en tales autos, bajo apercibimiento de ser declarados confesos en la certeza de las posiciones que se formulen, si no comparecieren a esta segunda citación.

Madrid, siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario

(F i r m a d o .)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Dionisio Fernández Gausi

(A.—3.084)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Cipriano Ferrero Moreno, sobre secuestro de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de cinco mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días, por lo menos, y precio de diez pesetas, la finca hipotecada, que es:

«Una casa con jardín sita en Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, partido judicial de Navacarnero, en la calle Real Alta, antes Prim, número veinticuatro sencillo, duplicado y triplicado, con vuelta a la Costanilla del Olivar. Linda: por el Norte, con la calle de Prim; por el Este, con la Costanilla del Olivar; por el Sur y Oeste, con un solar de don Edmundo Martín de la Cámara y una casa de don Eusebio Llorente. El terreno afecta, en su proyección horizontal, la forma de un polígono irregular de cinco lados, de los que la fachada a la calle de Prim es una línea recta que mide cuarenta y ocho metros veintiocho centímetros; colocados de frente a ésta, en su extremo, vuelve la fachada a la Costanilla del Olivar, que consta de dos líneas, que forman entre sí ángulo obtuso o saliente, midiendo la primera tres metros dieciséis centímetros, la segunda, veintiséis metros diecinueve centímetros; la mediane-

ría de la derecha mide una línea de veintiocho metros y veintitrés centímetros, y el testero, que cierra el sitio, mide treinta y nueve metros noventa centímetros, comprendiendo este perímetro una superficie de mil cuatrocientos cincuenta y un metros y dieciocho decímetros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil seiscientos noventa y un pies cuadrados y sesenta y dos centímetros de otro, con inclusión de los gruesos de fachada y medianería. Sobre esta superficie existe una casa, un corral y el jardín.»

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, sito en esta capital, calle del General Castaños, número uno, piso segundo, y en el de igual clase de Navacarnero, doble y simultáneamente, se ha señalado el día catorce de julio próximo, a las doce horas, anunciándolo por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante este Juzgado.

Que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro y se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, sin que tenga derecho a exigir otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la finca, por efectos de la guerra, se halla destruída.

Madrid, diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

M a n u e l C o m e l l a s

El Juez de primera instancia,

Antonio de Santiago

(A.—3.086)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de primera instancia número diecisiete, de Madrid.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos que se siguen a instancia del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, posesión interina y venta de finca hipotecada, propiedad hoy de doña Enriqueta Rodríguez Langa, en garantía de un préstamo de cuatro mil quinientas pesetas hecho por dicho Banco a los anteriores dueños, don Cándido, doña María-Damiana y doña Victorina Langa Sánchez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de la siguiente

Finca

«Casa en San Martín de Valdeiglesias, calle del General Martínez Benito, antes de Madrid, número dieciocho; mide ocho mil quinientos noventa y cinco pies, equivalentes a seiscientos sesenta y seis metros veintinueve decímetros y cuarenta y dos centímetros; compuesta de varias habitaciones en planta baja y otras piezas de diferente aplicación,

bodegas, cuadras y corrales. Linda: derecha, u Oeste, con calle de Botera; izquierda, herederos de Gabriela Maqueda, y espalda, con las de Pedro Jiménez.

La subasta tendrá lugar el día doce del próximo julio, a las once de la mañana, en este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, y simultáneamente, en el de igual clase de San Martín de Valdeiglesias, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la suma de nueve mil pesetas, fijada para ese efecto en la escritura de préstamo.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Cuarta

Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

Séptima

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario

(F i r m a d o .)

Elpidio Lozano

(A.—3.085)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia, dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Antonio Puig y Ruiz de Velasco y don León Escribano Fuentes, contra doña María del Rosario Páramo Barranco, y por su fallecimiento, sus hermanos y herederos, don Andrés y doña Josefa Páramo Barranco, en reclamación de un préstamo de ochenta y cinco mil pesetas, intereses y costas, hecho con garantía hipotecaria, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca especialmente hipotecada, y que es la siguiente:

«Una casa en Madrid, y su calle del Ventorrillo, número siete moderno, nueve antiguo, manzana setenta y nueve, compuesta de tres pisos, portería, portal y dos patios, con una superficie de seis mil ochocientos

veinte pies cuadrados, o quinientos veintinueve metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros.»

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de julio próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que servirá de tipo para esta subasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

Fructuoso Cid

(A.—3.089)

La Eléctrica del Segura, S. A.

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, en el domicilio social, el día 20 de los corrientes, a las once de la mañana, para el examen de cuentas, balance y Memoria correspondientes al ejercicio de 1943.

Las acciones deben ser depositadas en la Caja social, hasta el día anterior a la Junta, a las doce de la mañana, de acuerdo con el artículo 21.

Madrid, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario del Consejo de Administración.

(A.—3.090)

Talleres E. Grasset, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 15, 20 y 22 de los Estatutos de esta Sociedad, para las doce horas del día 27 del corriente mes de junio, en su domicilio social, carretera de El Pardo, número 15, de esta capital, al objeto de examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, Balance de cuentas y gestión del Consejo, correspondientes al ejercicio de 1943.

Madrid, 13 de junio de 1944.—El Consejo de Administración.

(A.—3.092)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202